

mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1367

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 698/90-A, a Don F. Murga Ruiz, vecino de Logroño, calle B. C.G.C. n.º 2.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 16 de Agosto de 1988, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 2.000,- pts. más 400,- pts. de recargo de apremio y 355,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don F. Murga Ruiz, vecino de Logroño, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Diligencia de Embargo

III.C.1368

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se instruye expediente administrativo de apremio al expedientado Alfonso Castillo Eguizábal, con domicilio en Mesa y López, 5-6º de Las Palmas.

En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo con fecha 23 de Abril de 1991 y notificada al expedientado en la misma fecha, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios 1984 a 1989, por un principal de 18.180,- pts. más 3.636,- pts. de recargo de apremio y 5.000,- pts. más presupuestadas para costas del procedimiento. Y siendo desconocidos bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto la propiedad de un vehículo matrícula I.O-4902-E, dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula I.O-4902-E.

Al mismo tiempo doy traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practique anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M., de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le requiere para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas al recibo de esta cédula de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Diligencia de Embargo

III.C.1369

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, con el número 19/88, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del

Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha de 27 de Julio de 1989, y notificada al expedientado Don Santiago Fernández Marcilla, calle Arrabal, 22 de Calahorra en la misma fecha, dispongo.

— El embargo de la cuenta a su nombre con la entidad Banco Hispano Americano de Calahorra, por un principal de 24.924,- pts. más 4.985,- pts. de recargo de apremio y 503,- pts. de costas.

— Con fecha de 16 de Julio de 1991, se libra Diligencia de embargo y notifica al expedientado, siendo reintegrada a esta Recaudación al 3 de Septiembre con el texto de Caducada, por lo que se traslada al Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta Resolución el expedientado Don Santiago Fernández Marcilla, puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1370

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 461/88 Anexo 1º, a D. Santiago Viguera Pascual, vecino de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 26 de Agosto de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 240.408,- pts. más 48.081,- pts. de recargo de apremio y 330,- pts. de costas, por el concepto de Suministro de Agua 1º periodo 1990, a calle Mencablilla s/n de Calahorra, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don Santiago Viguera Pascual, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1371

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 298/91, a la expedientada Doña Rosario Buj Esteban, con domicilio en Calahorra, calle Pº del Mercadal n.º 39.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 11 de Julio de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 20.000,- pts. más 4.000,- pts. de recargo de apremio y 310,- pts. de costas en el procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Doña Rosario Buj Esteban, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, a 19 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Apertura de Cobranza de varias Tasas

III.C.1372

Habiéndose aprobado los Padrones correspondientes al Primer Semestre de 1991 de las Tasas de Alcantarillado y Recogida domiciliaria de Basuras, y del Precio Público por el Suministro de Agua Potable a domicilio, por